



**“MINERO DE
SUBSISTENCIA:
GUÍA COMPLETA PARA LA
FORMALIZACIÓN Y
REGULACIÓN.**



Comercializadora Group S.A.S.

BENEFICIOS DE LOS MINEROS DE SUBSISTENCIA

La formalización proporciona una base legal para operar, los mineros que se capacitan en formalización pueden obtener permisos y licencias, lo que les protege de posibles sanciones y les asegura que sus operaciones están en conformidad con las leyes y regulaciones locales. La formalización puede conducir a una mejora en las condiciones de trabajo, los programas de formalización a menudo incluyen capacitaciones en técnicas de minería segura, manejo de residuos y prácticas ambientales responsables, lo que puede reducir los riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores.



La formalización está estrechamente relacionada con prácticas de minería más sostenibles. Esto incluye la implementación de técnicas que minimicen el impacto ambiental y promuevan el uso responsable de los recursos naturales. Al formalizarse, los mineros pueden beneficiarse del reconocimiento y respaldo de entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, lo cual puede ser crucial para la integración en cadenas de valor más amplias y el acceso a redes de apoyo.

CONOCE ACERCA DE LOS MINEROS DE SUBSISTENCIA O BAREQUEROS

FORMALIZACION MINERO DE SUSBSITENCIA

El artículo 155 de la ley 685 de 2001 define que el barequeo, como actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales, se entiende que esta actividad se contrae al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas. Igualmente, será permitida la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares a los que se refiere el presente artículo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, para efectos de implementar una política pública diferenciada, determinó la clasificación de las actividades mineras, así:

- a. Minería de subsistencia
- b. Pequeña minería
- c. Mediana minería
- d. Gran minería

El Decreto 1666 de 2016, en el cual se definió el concepto de minería de subsistencia en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.5.1.5.3 Minería de Subsistencia. Es la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios manuales y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque. Parágrafo 1. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo y las de recolección de los minerales mencionados en este artículo que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras, independientemente del calificativo que estas últimas asuman en las diferentes zonas del territorio nacional. Parágrafo 2. Por razones de seguridad minera y en atención a que su ejecución requiere la utilización de maquinaria o medios mecanizados prohibidos en la minería sin título minero, la minería de substancia no comprenderá las actividades mineras que se desarrollen de manera subterránea. Parágrafo 3. Los volúmenes máximos de producción en esta actividad se establecerán por el Ministerio de Minas y Energía con fundamento en datos estadísticos, recopilación de información y estudios técnicos que se realicen para el efecto”.

la Resolución 40103 de 2017 “Por la cual se establecen los volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia” a saber:

RESOLUCIÓN 40103 DE 2017

Por la cual se establecen los volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia.

Artículo 1º. OBJETO. Establecer los volúmenes máximos de producción mensual y anual para la minería de subsistencia, de conformidad con la siguiente tabla:

MINERAL Y/O MATERIALES	VR. PROMEDIO MENSUAL	VALOR MAXIMO ANUAL
Metales preciosos (Oro, Plata, Platino)	35 gramos (g)	420 gramos (g)
Arenas y gravas de río (destinados a la industria de construcción)	120 metros cúbicos (m ³)	1.440 metros cúbicos (m ³)
Arcillas	80 toneladas (Ton)	960 toneladas (Ton)
Piedras preciosas (Esmeraldas)	50 quilates	600 quilates
Piedras preciosas (Morrallas)	1.000 quilates	12.000 quilates
Piedras semipreciosas	1.000 quilates	12.000 quilates

PARÁGRAFO: La producción a la que hace referencia este artículo, debe medirse de manera individual, es decir frente a cada minero de subsistencia.

Las personas naturales y con mayoría de edad requieren la inscripción personal y gratuita en la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co subvención tramites y servicios*, una vez se registren con usuario y contraseña; para ser barequeros o mineros de subsistencia la alcaldía del municipio donde realizan la actividad debe autorizar dicha inscripción, en acuerdo al artículo 327 de 2019, adicional menciona:

En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.

La minería de subsistencia no comprende la realización de actividades subterráneas, hacer uso de maquinaria o explosivos, ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía.

Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.”

Artículo 157: *Lugares no permitidos.* No se permitirá el barequeo en los siguientes lugares:

a) En los que no pueden realizarse labores mineras de acuerdo con el artículo 34 y los numerales a), b), c), d) y e) del artículo 35 que habla acerca de las zonas exclusivas y minería restringida.

b) En los lugares que lo prohíban el Plan de Ordenamiento Territorial, por razones de tranquilidad, seguridad pública, ornato y desarrollo urbano.

c) En los lugares donde operen las maquinarias e instalaciones de los concesionarios de minas, más una distancia circundante de trescientos (300) metros.

Artículo 158: *Zonas de Comunidades Negras.* En los terrenos aluviales declarados como zonas mineras de comunidades negras de acuerdo al artículo 131, sólo podrán practicar el barequeo los vecinos del lugar autorizados por el alcalde, que pertenezcan a la comunidad en cuyo beneficio se hubiere constituido dicha zona. En estos casos, el alcalde obrará en coordinación con las autoridades de las comunidades beneficiarias de la zona minera.

Inscripción en la agencia de minas como minero de subsistencia

Como lo mencionamos la inscripción podrá realizarla una persona natural, mayor de edad con el cumplimiento de los siguientes pasos:

1. Ingresa a www.anm.gov.co:



Análisis Técnico

1. Se ingresa a: <https://www.anm.gov.co> 2. Que nos dirige a

3. Una vez en la página se señala la opción servicios en línea

Seleccione su Trámite

1. Notificaciones
2. Histórico CMC
3. Rucom - Listado de Solicitantes
4. Anotaciones RMN
5. Regalías y Contraprestaciones
6. Avisos Cobro Coactivo
7. Liberación de Áreas
8. Informe EITI
9. Trámites en línea - Ventanilla Única
10. Listado Producción Barequeros

Seleccione su Trámite

Análisis Técnico - Registro en Plataforma

6. Seleccionamos la opción minero de subsistencia

7. Ingresamos el tipo de persona y su ID

8. Rellenamos Datos Básicos y demás datos de contacto a los cuales se tenga acceso

Análisis Técnico - Registro en Plataforma

9. Ingresamos el Numero de verificación que se envía a nuestro correo

Análisis Técnico - Registro en Plataforma

Señor(a) CRISTIAN ALEJANDRO GARCES PAZ, 99121603690, usted se ha registrado como usuario de Minería de Subsistencia en la plataforma de la aplicación de trámites de la Agencia Nacional de Minería.

Por favor ingrese al siguiente [enlace](#) para terminar el proceso de registro.

Importante: Este enlace tiene una vigencia de 48 horas calendario, contadas a partir de la generación de este correo.


Este correo ha sido generado automáticamente, no lo responda. Para obtener información comuníquese con la línea gratuita nacional de atención 01 8000 933 833 o con la línea en Bogotá (57)(1) 220 19 99 Extensiones 5646 y 5607.

REGISTRO PLATAFORMA

La información debe ser registrada como aparece en el documento de identificación

DATOS BÁSICOS

Nombre *:	cristian alejandro	Primer Apellido *:	garces
Segundo apellido:	paz	Domicilio *:	vta guapi
Departamento *:	NARIÑO	Municipio *:	NARIÑO
Teléfono *:	3175089020	Celular o teléfono alternativo:	3164623997
correo electrónico *:	alejandropazgarces@gmail.com		

No soy un robot 

Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)
Colombia
Código Postal: 111321
Año y Radicación: Av. El Dorado #57-41.
Atención: Lunes a Viernes 7:30a.m. a 4:30p.m.
Contacto

Debe anexar y tener en cuenta en esta inscripción:

Registro Único Tributario (RUT) con indicación específica de la actividad económica relacionada con la actividad minera. (0722)

Certificado de afiliación a SISBÉN, o el documento que haga sus veces.

Indicación del mineral objeto de explotación.

Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).

Los mineros de subsistencia no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal, y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.

Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción.

El alcalde se abstendrá de aprobar o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:

- a. Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;
- b. Si la actividad no se realiza con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001;
- c. Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;
- d. Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;
- e. Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;
- f. Si las actividades se realizan de manera subterránea;
- g. Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción.

Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses. De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.

Una vez el alcalde apruebe la inscripción en la plataforma RUCOM-GENESIS dispuesta en la página de agencia de minas y energía se origina una certificación GENESIS a nombre del minero, este certificado se descarga desde la página web de la agencia accediendo el barequero con usuario y contraseña o la puede solicitar en la alcaldía; para que se valida debe ser firmada por el alcalde.

Con esta certificación la persona se calcifico como minero de subsistencia en el municipio que la expidió, y si cumple las condiciones de los decretos mencionados anteriormente esta persona puede explotar de manera tradicional-aluvial oro y metales preciosos, esta materia prima es extraída en forma de escamas o de piedras pequeñas viene con aleaciones con diferentes metales o composiciones orgánicas que a través del tiempo lo han forjado.

Proceso de comercialización: Una vez esté formalizado el minero él puede vender a cualquier comercializadora nacional la materia prima oro aluvión-metales preciosos. Para que la venta sea formal esta empresa debe brindar las herramientas para hacer un registro biométrico de cada compra realizada al minero de subsistencia, en este proceso el minero debe aportar los documentos que citamos a continuación:

-CERTIFICADO GENESIS

-COPIA DE CEDULA

-RUT VIGENTE CON ACTIVIDAD 0722

-DECLARACIÓN DE ORIGEN

CONTACTO

Román F Ramirez G
GERENTE GENERAL

<https://comergroupsas.com/>

gerencia@comergroupsas.com

6028805392 - 3183189193



Comercializadora Group S.A.S.